



ANEXO III DEL CONTRATO DE ELECTRODUCTO

LICENCIA TECNICA

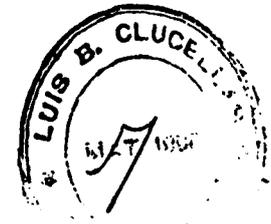
SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACYRETA

SEGUNDO TRAMO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1994, se reúnen por una parte la **COMPANIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER Sociedad Anónima**, en adelante **TRANSENER S.A.**, en su carácter de **CONCESIONARIA** del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, en los términos de la Resolución SE N° 137/92, representada en este acto por su Gerente General, Ing. José Luis ANTUNEZ, quien lo hace de acuerdo a las facultades otorgadas por el Poder General de Administración y Disposición obrante en el Acta de Directorio N° 8 del 24/08/93 y con domicilio en Av. de Mayo 645 Piso 1° de la ciudad de Buenos Aires y por la otra parte la empresa **LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.**, en su carácter de **ADJUDICATARIA DEL CONTRATO COM**, en adelante, **SOCIEDAD AUTORIZADA**, para la construcción, operación y mantenimiento del **SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, SEGUNDO TRAMO**, representada en este acto por Gerardo Cartellone, quien lo hace en su carácter de Presidente de la Sociedad, con domicilio en Jean Jaurés 216, de la ciudad de Buenos Aires, con el carácter invocado, **TRANSENER S.A.** otorga y la **SOCIEDAD AUTORIZADA** acepta la presente **LICENCIA TÉCNICA** que se firma como **ANEXO III del CONTRATO de ELECTRODUCTO**, celebrado en el día de la fecha y es concedida en los términos del **TITULO V del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA**, y que se registrá por las cláusulas siguientes:

ARTICULO PRIMERO: - OBJETO DE LA LICENCIA TÉCNICA

La presente **LICENCIA TÉCNICA** tiene por objeto establecer las condiciones técnicas necesarias para asegurar la calidad de servicio requerida en el Sistema Eléctrico, las facultades de supervisión de **TRANSENER S.A.**, el régimen de sanciones por incumplimientos, y los servicios adicionales que la **SOCIEDAD AUTORIZADA** deberá



cumplir para la construcción, operación y mantenimiento de la Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente en el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta tensión, denominada "SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACYRETA, SEGUNDO TRAMO" y definida en la documentación que conforman los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares SE-UESTY N° 2000.

ARTICULO SEGUNDO: - DOCUMENTACIÓN APLICABLE A LA LICENCIA

Forman parte de esta LICENCIA TECNICA y rigen su interpretación y alcance, en el orden de prelación en el que se enumeran, los siguientes documentos:

- 2.1. LAS LEYES N° 15.336 Y N° 24.065.
- 2.2. LAS RESOLUCIONES EX-S.E.E. N° 61/92, S.E. N° 137/92, S.E. N° 164/92, S.E. N° 35/93 Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS.
- 2.3. EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE TRANSENER S.A., SEGÚN ART. 9, DECRETO N° 2743/92, QUE LA CONSTITUYE.
- 2.4. RESOLUCION S.E. N° 115/94.
- 2.5. RESOLUCION DE AUTORIZACION DEL ENRE DE ADJUDICACION DEL CONTRATO COM.
- 2.6. TODOS Y CADA UNO DE LOS ARTICULOS DE LA PRESENTE LICENCIA TECNICA.
- 2.7. EL PLIEGO SE-UESTY N° 2000.

ARTICULO TERCERO: AMBITO DE APLICACION

La presente LICENCIA TECNICA, será de aplicación a la totalidad de las instalaciones que comprenden el denominado SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, SEGUNDO TRAMO e integrado por:



UNA línea de 500kV entre la E.T. Rincón Santa María y la E.T. Salto Grande (Arg.).

Las AMPLIACIONES de ambas estaciones transformadoras, incluyendo el transformador de 500/132kV y la playa de 132kV en la E.T. Rincón Santa María.

UNA línea de 500kV entre la E.T. Rincón Santa María y la E.T. San Isidro (Posadas, Pcia de Misiones), que operará inicialmente en 132kV, incluyendo el tramo de 132kV para la vinculación provisoria de la línea de 500kV con la salida de línea en Rincón Santa María.

ARTICULO CUARTO: PAUTAS PARA LOS SUMINISTROS Y LA CONSTRUCCION

Se utilizará como base para los lineamientos técnicos, las especificaciones que figuran en los Pliegos AYE-GI-UESTY 1930 y 1933 con las modificaciones introducidas por el Pliego UESTY 2000.

En todos los casos, la SOCIEDAD AUTORIZADA deberá respetar los datos garantizados y normas que se exigen en los citados documentos, tanto para el equipamiento como para los materiales que se emplearán en la construcción de las líneas de transmisión y estaciones transformadoras.

La SOCIEDAD AUTORIZADA no podrá realizar modificaciones en los esquemas unifilares, como así tampoco en la arquitectura del diseño de la configuración electromecánica de las estaciones transformadoras y la filosofía general de los sistemas de protección, comando y control, a excepción del sistema de compensación de reactivo de la LAT Rincón Santa María-Salto Grande (Arg.).

Las hipótesis de carga para los cálculos de esfuerzos mecánicos y los coeficientes de seguridad no podrán ser inferiores a las que figuran en los Pliegos citados.

LA SOCIEDAD AUTORIZADA someterá a consideración de TRANSENER S.A. para su conocimiento y revisión las especificaciones técnicas, planos, memorias descriptivas y de cálculo y todo otro documento técnico que elabore o sea elaborado por los proveedores de los suministros.

Asimismo comunicará con suficiente anticipación las fechas y programas de realización de ensayos para la recepción de suministros en fábrica.



Durante la ejecución de las obras, LA SOCIEDAD AUTORIZADA, mantendrá informada a TRANSENER S.A. del cronograma y avance de las obras y dispondrá en su obrador de un juego completo y actualizado de toda la documentación técnica elaborada.

LA SOCIEDAD AUTORIZADA será la responsable de programar y ejecutar las verificaciones y ensayos finales previos a la energización y puesta en servicio de las instalaciones. Los protocolos de ensayos donde consten los circuitos a utilizar, las descripciones técnicas necesarias y las normas a consultar, deberán ser aprobados por TRANSENER S.A.

La energización y puesta en servicio de las instalaciones, estarán a cargo de LA SOCIEDAD AUTORIZADA, la que deberá coordinar con TRANSENER S.A. el cronograma de energizaciones previa aprobación del programa correspondiente.

Las normas de seguridad a adoptar en esta etapa de la obra, serán elaboradas por LA SOCIEDAD AUTORIZADA, y aprobadas por TRANSENER S.A.

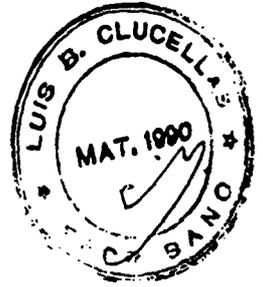
ARTICULO QUINTO: - LIMITES ENTRE LA SOCIEDAD AUTORIZADA Y OTROS USUARIOS

Los límites de propiedad, de operación y de mantenimiento entre las instalaciones de la SOCIEDAD AUTORIZADA y las de aquellos USUARIOS que se vinculen, se detallarán en los respectivos CONVENIOS DE CONEXION.

ARTICULO SEXTO: - CONVENIOS DE CONEXION

Dentro de los 90 días posteriores a la firma del CONTRATO COM y en los términos del Artículo N° 11 del Reglamento de Conexión y Uso integrante de la Resolución N° 137/92., la SOCIEDAD AUTORIZADA firmará los CONVENIOS DE CONEXION que corresponda con el Transportista Independiente YACYLEC para la playa de 500kV de la E.T. Rincón de Santa María, Electricidad de Misiones S.A. para la conexión en 132kV en la E. T. San Isidro, y la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande para la playa de 500kV de la E.T. Salto Grande (Arg.).

Estos CONVENIOS DE CONEXION se incorporarán como ANEXO I a la presente LICENCIA TECNICA, y se remitirá copia de los mismos a CAMMESA y a TRANSENER S.A.



A título informativo se incorpora como ANEXO I, un modelo de CONVENIO DE CONEXION.

Durante el período de operación, la SOCIEDAD AUTORIZADA, se compromete a firmar los CONVENIOS DE CONEXION que correspondan en función de las nuevas conexiones a sus propias instalaciones, que futuros usuarios materialicen en cumplimiento de autorizaciones obtenidas del ENRE y/o Secretaría de Energía.

ARTICULO SEPTIMO: - REGIMEN DE CALIDAD DE SERVICIO Y SANCIONES

Durante la ejecución de las obras serán de aplicación las sanciones que por incumplimientos están establecidos en el ANEXO I del Contrato de Electroducto que forma parte como ANEXO I del Pliego SE-UESTY N° 2000.

Durante el período de OPERACION Y MANTENIMIENTO se aplicarán las normas vigentes correspondientes al Transporte de Energía Eléctrica, en especial con sujeción a las Resoluciones Ex-S.E.E. N° 61/92 y 137/92 o a las que las reemplacen o complementen. Asimismo, en lo pertinente, serán de aplicación "mutatis mutandi", las disposiciones del régimen de Concesión otorgado a TRANSENER S.A.

LA SOCIEDAD AUTORIZADA deberá hacerse cargo del pago de las penalizaciones y/o pérdidas de remuneración que aplicaren el ENRE y/o CAMMESA a otros TRANSPORTISTAS o TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES por indisponibilidades programadas o no de instalaciones de éstos, que estén originadas en causas relativas a la conexión o incorporación de las instalaciones propiedad de LA SOCIEDAD AUTORIZADA.

ARTICULO OCTAVO: - PAUTAS OPERATIVAS

En ANEXO II se detallan las jerarquías de la operación, las pautas operativas y las instrucciones de servicio básicas que deberán ser cumplidas por LA SOCIEDAD AUTORIZADA en su futura condición de TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE.



ARTICULO NOVENO: - TELECONTROL

LA SOCIEDAD AUTORIZADA podrá establecer la operación telecontrolada de sus instalaciones desde un centro de operaciones propio o delegar la operación en otro transportista.

ARTICULO DECIMO: - COMUNICACIONES

La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá disponer del equipamiento de comunicaciones necesario para permitir la operación y el mantenimiento de los sistemas propios, satisfaciendo los requerimientos de telefonía, teleprotección, transferencia de disparo directo, transmisión de datos, desconexión automática de generación, etc.

En caso que la SOCIEDAD AUTORIZADA desee conectarse a los sistemas de comunicaciones existentes, propiedad de TRANSENER S.A., YACYLEC S.A. o C.T.M. de SALTO GRANDE, para su comunicación operativa o administrativa de mercado, deberá realizar a su exclusivo cargo las modificaciones y/o ampliaciones que sean necesarias, respetando los servicios y prestaciones para los cuales éstos se encuentran destinados y logrando una perfecta compatibilización con el equipamiento que se halle en funcionamiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - AJUSTE DE PROTECCIONES

La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá coordinar con YACYLEC S.A. y TRANSENER S.A., en forma conjunta, los ajustes de las protecciones correspondientes al sistema de 500kV asociado al SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA, PRIMER TRAMO, con la COMISION TÉCNICA MIXTA DE SALTO GRANDE y TRANSENER S.A., en forma conjunta, las correspondientes al sistema de 500kV asociado a la E.T. SALTO GRANDE (ARG.) y con ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD DEL ESTADO, (EMSE), las protecciones correspondientes al sistema de 132kV.

Los valores de ajuste se incorporarán a los CONVENIOS DE CONEXION respectivos en un ANEXO.

Los estudios para determinar los valores de ajuste de las protecciones serán realizados en forma conjunta con la participación de la SOCIEDAD AUTORIZADA, YACYLEC S.A., C.T.M. SALTO GRANDE y TRANSENER S.A.. Estos estudios se



deberán comenzar con cuatro meses de anticipación a la fecha de inicio de los ensayos de puesta en servicio de la instalaciones de la SOCIEDAD AUTORIZADA, con el objeto de disponer con tiempo suficiente, de los valores de ajuste de las protecciones.

Un mes antes de la puesta en servicio de las instalaciones, deberán estar concluidos los estudios para la determinación de los valores de ajuste de las protecciones a efectos de realizar las verificaciones finales con los valores determinados y dar tiempo a eventuales modificaciones convenidas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - PAUTAS PARA EL MANTENIMIENTO

La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá arbitrar los medios para asegurar la debida disponibilidad de los sistemas de protección. osciloperturbógrafos, localizadores de fallas, protocolizadores de eventos, sistemas de comunicaciones y de telecontrol, informando a TRANSENER SA. de toda anomalía que afecte a dicha disponibilidad.

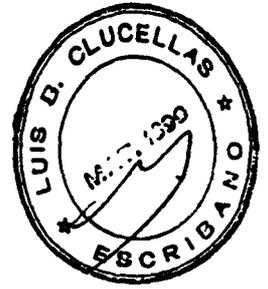
La SOCIEDAD AUTORIZADA, bajo supervisión de TRANSENER S.A. realizará el mantenimiento del equipamiento del Sistema de Medición Comercial, SMEC, asegurando en tiempo y formas establecidos por la Resolución N° 164/92, la disponibilidad de los equipos de medición y comunicación con el Centro Recolector de TRANSENER S.A. correspondiente.

Todo ensayo, modificaciones de ajustes, y/o cambios de modalidad operativa de los sistemas de protección, decidido por la SOCIEDAD AUTORIZADA a posteriori de la habilitación de sus instalaciones, esté convenido o no con YACYLEC y/o con la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (Arg.), deberá ser comunicado a TRANSENER S.A. para su aprobación.

La SOCIEDAD AUTORIZADA someterá a consideración de TRANSENER S.A. los procedimientos de mantenimiento, frecuencia de su realización y alcance de los mismos, así como la justificación que fundamenta los criterios adoptados.

Los planes de mantenimiento preventivo de las instalaciones de la SOCIEDAD AUTORIZADA serán puestos a consideración de TRANSENER S.A. con la debida anticipación para su evaluación y aprobación. De existir observaciones, los mismos serán corregidos por la SOCIEDAD AUTORIZADA y nuevamente presentados a

WB
✓



TRANSENER S.A. para su aprobación definitiva.

Los planes de mantenimiento preventivos tanto de estaciones transformadoras como de líneas, serán presentados con la suficiente anticipación para dar tiempo a su revisión, aprobación e inclusión en la programación estacional de CAMMESA.

Los programas de mantenimiento preventivo de los equipos de interconexión serán acordados con los usuarios directos.

Todos los trabajos de carácter correctivo, sobre equipos o instalaciones de la SOCIEDAD AUTORIZADA, deberán ser informados por ésta a TRANSENER S.A., antes de su realización. En los casos que la urgencia o criticidad de la indisponibilidad así lo aconsejen, la comunicación a TRANSENER S.A. podrá realizarse con posterioridad.

Todos los trabajos de mantenimiento en las instalaciones de la SOCIEDAD AUTORIZADA, será documentada en protocolos de mantenimiento, una copia de los cuales será remitida a TRANSENER S.A. mensualmente.

La SOCIEDAD AUTORIZADA se compromete a mantener la cantidad de repuestos establecidos en la documentación licitatoria, garantizando la rápida reposición de los que se han consumido. Toda dificultad que afecte el cumplimiento de este compromiso, deberá ser informado a TRANSENER S.A.

La SOCIEDAD AUTORIZADA permitirá a TRANSENER S.A. el libre acceso a sus instalaciones; para realizar inspecciones oculares y/o presenciar trabajos de mantenimiento, ensayos, mediciones y cualquier otro evento que a criterio de TRANSENER S.A. resulte de su interés, en carácter de auditoría por derecho de supervisión.

Mensualmente la SOCIEDAD AUTORIZADA remitirá a TRANSENER S.A. el informe sobre la marcha de los mantenimientos realizados dentro y fuera de programa.

La SOCIEDAD AUTORIZADA tendrá especialmente en cuenta, la obligación de comunicar a TRANSENER S.A. las indisponibilidades que se produzcan en sus equipos, dentro de los 10 minutos de producidas las mismas.

La SOCIEDAD AUTORIZADA elevará a la aprobación de TRANSENER S.A. y la mantendrá informada de las eventuales modificaciones que se produzcan, sobre:



Plantel de recursos humanos, vehículos y equipos pesados con el que hará frente a los mantenimientos de sus instalaciones

Métodos de mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia, trabajos sin y con tensión incluyendo equipos, procedimientos, tiempos empleados, herramientas, normas de seguridad, frecuencia, etc.

Contratos con terceros para la realización parcial de tareas de mantenimiento (en el eventual caso que los hubiera).

ARTICULO DECIMO TERCERO: - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD AUTORIZADA POR DELEGACION DE TRANSENER SA.

A efectos de facilitar la disponibilidad de la información correspondiente al Sistema de Medición Comercial (SMEC), la SOCIEDAD AUTORIZADA asume el compromiso de efectuar la recolección de la información almacenada en los registradores ubicados en sus instalaciones y a remitírsela a TRANSENER S.A., vía enlace de datos, para lo cual deberá poner a disposición sus sistemas de comunicaciones, responsabilidad ésta que se limita a sus fronteras.

Asimismo la SOCIEDAD AUTORIZADA asume el compromiso de realizar a su cargo y bajo la supervisión directa de TRANSENER S.A. las verificaciones, calibraciones y mantenimientos del instrumental de medición y de registro que forman parte del SMEC, para los puntos de conexión que correspondan a Grandes Usuarios, Empresas de Distribución Troncal o Empresas Distribuidoras

El incumplimiento de la SOCIEDAD AUTORIZADA, dentro de sus fronteras, de alguna de las obligaciones establecidas en la Resolución SE N° 164/92 que afecten a TRANSENER S.A., que por la presente LICENCIA TECNICA se le transfieren a la SOCIEDAD AUTORIZADA, dará lugar a la aplicación "mutatis mutandi", de las disposiciones del régimen de Concesión otorgado a TRANSENER S.A.

ARTICULO DECIMO CUARTO: - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA SOCIEDAD AUTORIZADA.

- VB
X
- a) Construir y poner en servicio las instalaciones objeto de la presente LICENCIA TÉCNICA.



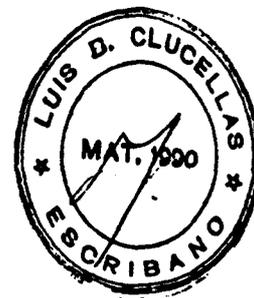
- b) **Determinar la traza definitiva de la línea de 500kV Rincón Santa María - Salto Grande Arg. y la compensación reactiva correspondiente.**
- c) **Prestar el servicio de operación y mantenimiento de las instalaciones indicadas en el artículo tercero de la presente, conforme a los niveles de calidad que surgen de esta LICENCIA TECNICA.**
- d) **Permitir el acceso indiscriminado a la capacidad de transporte existente a cualquier agente del Mercado Eléctrico Mayorista conforme a los términos del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte.**
- e) **Perfeccionar y adecuar en tiempo y forma, las condiciones de conexión y uso del Sistema de Transporte en su ámbito de actuación según los términos del Reglamento de Conexión y Uso**
- f) **Suscribir en los términos del Reglamento de Conexión los Convenios de Conexión que sean necesarios para el fiel cumplimiento del objeto de la presente Licencia y comunicarlos a TRANSENER S.A. y a CAMMESA.**
- g) **Ajustar la operación y el mantenimiento de la red de Transporte en su ámbito de actuación a las instrucciones que, a tales efectos, imparta TRANSENER S.A.. Con referencia a las conexiones, deberá respetar lo dispuesto en los convenios de conexión aplicables en cada caso.**
- h) **Suministrar en tiempo y forma a TRANSENER S.A. la información requerida para la planificación de la operación, para la evaluación de la capacidad de transporte de energía eléctrica y la eventual necesidad de ampliaciones, para la gestión de la operación en tiempo real y para la gestión comercial del MEM en los términos que disponga la Secretaria de Energía en ejercicio de las facultades regladas por la Ley N° 24065.**
- i) **Determinar las instalaciones del usuario que no reúnan los requisitos técnicos necesarios para su conexión al SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA en ALTA TENSION e informar de ello a TRANSENER S.A.**
- j) **Permitir el libre acceso a sus instalaciones a los funcionarios y a los auditores técnicos independientes que determine el ENRE, CAMMESA, y/o**

WB
/



TRANSENER S.A.

- k) Permitir el libre acceso a las instalaciones de conexión a usuarios y/o transportistas y/o transportistas independientes a los efectos previstos en los respectivos convenios de conexión
- l) Poner a disposición del ENRE y de TRANSENER S.A. todos los documentos e información necesaria que éstos le requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- m) Emitir oportunamente su opinión, a solicitud de TRANSENER S.A., respecto de los pronósticos preparados por CAMESA para la determinación de la remuneración por energía eléctrica transportada a ser aplicada en cada período tarifario conforme lo establecido en el Subanexo II A Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión del Contrato de Concesión de TRANSENER S.A.
- n) Pagar la energía eléctrica que requiera para sus consumos propios.
- o) Procesar en tiempo y forma, a requerimiento de TRANSENER S.A. toda solicitud de ampliación de la capacidad de transporte del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, en su ámbito de actuación, en los términos del Reglamento de Acceso.
- p) Acatar las instrucciones que imparta TRANSENER S.A., a menos que su cumplimiento ponga en serio riesgo sus instalaciones o la seguridad de su personal y respetar las normas que rigen las transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.
- q) Aceptar la supervisión de obras que realizará TRANSENER S.A., con el alcance establecido en el ANEXO III de la presente Licencia Técnica.
- r) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente vigentes o que se dicten en el futuro.
- s) Propender para sí y para los usuarios el uso racional de la energía eléctrica.



- t) **Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos de forma tal que no constituya un peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.**
- u) **Satisfacer los requerimientos del Sistema de Operación y Despacho, concepto definido en la Resolución Ex-SEE N° 61 del 29 de abril 1992, sus complementarias y modificatorias aplicando para ello las normas que, a tales efectos, establezca la Secretaría de Energía, en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 24.065, así como las que se especifican a continuación:**

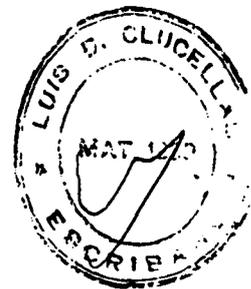
u.1.- **A los efectos de un adecuado funcionamiento del Sistema de Operación en Tiempo Real (SOTR), La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá suministrar a TRANSENER S.A. en su Centro de Control, información en tiempo real de su sistema de transporte de energía eléctrica en alta tensión (mediciones, indicaciones, de estado, etc.), según las especificaciones y protocolos establecidos mediante la reglamentación del artículo 36 de la Ley N° 24065.**

El requisito precedente deberá cumplirse a partir de la entrada en servicio de las nuevas instalaciones.

La SOCIEDAD AUTORIZADA será oportunamente informada de los requisitos que deberá satisfacer para sus instalaciones. El incumplimiento de tales requisitos dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 5% de la remuneración en concepto de Capacidad de Transporte y/o Cargos de Conexión según corresponda, conforme al Contrato de Concesión de TRANSENER S.A.

u.2.- **A los efectos del correcto funcionamiento del Sistema de Medición Comercial (SMEC) siguiendo los lineamientos de la Resolución SE N° 164/92, SOCIEDAD AUTORIZADA deberá:**

- * **Realizar en cada punto de conexión la medición de energía activa que recibe de o entrega a los Usuarios Directos.**
- * **Realizar la verificación calibración, y mantenimiento de su equipamiento de medición y registro.**
- * **Efectuar la recolección de la información almacenada en los registradores ubicados tanto en sus instalaciones como en las**



zonas de influencia que le indique TRANSENER S.A. , a quien deberá remitírsela vía enlace de datos. Para lo cual, la SOCIEDAD AUTORIZADA pondrá a disposición sus sistemas de comunicaciones y podrá hacer uso de los correspondientes de TRANSENER S.A. y/o otros Transportista Independientes.

- * Modificar y/o ampliar, si es necesario, los Sistemas de Comunicaciones colindantes con el suyo a fin de poder establecer las necesarias vinculaciones con el Sistema Interconectado Nacional.
 - * Permitir la instalación de los equipos vinculados al sistema de medición y control que CAMMESA y/o TRANSENER S.A. necesiten instalar en función de sus condiciones de Administrador y Operador del Sistema de Transporte.
- v) Abstenerse de comenzar o permitir cualquier construcción y/o operación de instalaciones que, según los términos de la Ley N° 24065, requieran la previa obtención del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. Asimismo, deberá denunciar a TRANSENER S.A. cualquier construcción y/o operación que se lleve a cabo sin el mencionado certificado, de la que tenga conocimiento
- w) Entregar a TRANSENER S.A. los originales y dos copias de la totalidad de los planos conforme a obra y un juego de manuales de los equipos instalados.

ARTICULO DECIMO QUINTO - LISTA DE ANEXOS

Forman parte de este CONVENIO DE CONEXION los siguientes Anexos:

- ANEXO I Modelo de Convenio de Conexión
- ANEXO II Pautas Operativas
- ANEXO III Alcance de la Supervisión de Obra



En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1994.

nb

José Luis Antunez
TRANSENER S.A.

Gerardo Cartellone
LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.

Firma certificada en el sello de

Actuación Notarial N° R000123261
Buenos Aires 7 del 11 de 1994



7/



R 000123261

1 En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días
2 de noviembre de 1994, en mi calidad de Escri-
3 bano Titular del Registro 121 de la Capital Fe-
4 deral, Certifico, Primeros: que los fincos que
5 obran en el documento adjunto que se go con
6 esta foja, fueron puestos en mi presencia por
7 los personas cuyos nombres, apellidos y docu-
8 mentos de identidad se mencionan a continuación
9 Don Gerardo Cartellone, Cédula de Identidad de
10 la Policía Federal: 4.802.988 y Don José Luis
11 Antunez, Cédula de Identidad de la Policía
12 Federal: 4.716.868.- Segundos: que dichos pa-
13 ramos manifiestan actuar, al primer componente
14 como Apoderado de "Loitza" y al segundo como
15 Apoderado de "Trousseau S.A", con facultades
16 suficientes para este acto. Tévese que los requie-
17 rimientos respectivos fueron fundados en el
18 Acto 241, de todo lo que doy fe -

19

20

21

22

23

24

